



DECRETO N° 1000 - **0858** DE 2024

(**28 NOV 2024**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00 Y SE DICTAN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA SU CUMPLIMIENTO"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 2, 79, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala "*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"; en este sentido, las distintas autoridades del Estado tienen la obligación de garantizar los derechos de los habitantes del país, claro es, de conformidad a su jurisdicción y competencia.

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que, el numeral 1) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cuando la misma estipula que entre las funciones del Alcalde Municipal, está la de: "***cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo***"; en tal sentido, los Alcaldes Municipales tienen la obligación de garantizar los derechos colectivos estipulados en la constitución, de conformidad con las funciones de su cargo.

Que, el numeral 3) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala entre las funciones del Alcalde Municipal, la de: "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*"; como consecuencia, siendo el Alcalde Municipal, el Jefe de la Administración Local, tiene la obligación de adelantar todas las gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales con la finalidad de garantizar los distintos derechos e intereses colectivos que contemple la Constitución y la Ley, dentro de la jurisdicción.

Que, el artículo 190 de la Ley 136 de 1994, señala que la dirección administrativa que ejerce el Alcalde Municipal será desarrollada a su vez por los "*secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas*"; por lo anterior, se puede evidenciar que el ejercicio de la dirección administrativa otorgada a los Alcaldes Municipales, se ejerce también a través de los Secretarios de Despacho, esto por cuanto los mismos integran el gobierno municipal, y así los mismo, deberán garantizar los distintos derechos que están en cabeza de los habitantes de su territorio.

Que, por lo anterior el Tribunal Administrativo del Tolima a través de Sentencia del día (02) de mayo de 2005, resolvió amparar los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública de





DECRETO N° 1000 - **0858** DE 2024

(**28 NOV 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00 Y SE DICTAN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA SU CUMPLIMIENTO”

los habitantes del sector “Hato de la Virgen”, y por consiguiente ordenó:

1. *“Concédase el amparo a los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública.*
2. *Ordenase al municipio de Ibagué que en el plazo no superior a seis meses que se cuenta a partir de la ejecutoria de esta sentencia, incluya en los planes y programas relativos a la preservación del medio ambiente y recuperación y saneamiento del recurso hídrico, la recuperación y mantenimiento efectivo de la quebrada de la virgen, específicamente, el manejo integral de aguas residuales y las acciones pertinentes para la descontaminación de la misma.*
3. *Ordenase al municipio de Ibagué incluir en los planes de desarrollo municipal y de reordenamiento territorial la reubicación de los habitantes de las riberas de la citada quebrada, para lo cual deberá atenderse los **planes de reubicación y valorarse las prioridades existentes en esta materia.** Así mismo realizar las acciones necesarias para prevenir y erradicar los asentamientos humanos en los márgenes de ríos y quebradas del municipio.*
4. *Ordenar que el Alcalde como primera autoridad de Policía del Municipio de manera inmediata coordine con el Comandante de Policía la vigilancia del sector de la quebrada La Virgen y los operativos tendientes a recuperar la seguridad del mismo.*
5. *Ordénese al Alcalde rendir al Tribunal informes quincenales sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento a este fallo advirtiéndosele que el Tribunal mantiene la competencia permanente para verificar su cumplimiento y tomar las medidas necesarias para su debida y oportuna ejecución.*
6. *Ordenar requerir a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA, para que verifique el cumplimiento de las labores contratadas y continúe orientando estuezos y recursos en tal propósito hasta lograr la descontaminación de la misma y realizar las gestiones tendientes a su preservación, de lo cual deberá rendir informe semestralmente a esta Corporación, acompañando el registro gráfico, fotográfico y documental pertinente, advirtiéndosele que el Tribunal mantiene la competencia permanente para verificar su cumplimiento y tomar las medidas necesarias para su debida y oportuna ejecución.*
7. *Ordenar al Instituto Ibaguereño de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. realizar una verificación completa y puntual en el sector y concretamente de la construcción del empalme de aguas negras de la urbanización Villa Yuli e iniciar todas las acciones pertinentes en coordinación con los entes competentes a fin de lograr contrarrestar la contaminación que se presenta en la quebrada de la Virgen por efectos de las aguas residuales, de lo cual deberá rendir informe semestralmente a esta Corporación, acompañando el registro gráfico, fotográfico y documental pertinente, advirtiéndosele que el Tribunal mantiene competencia permanente para verificar su cumplimiento y tomar las medidas necesarias para su debida y oportuna ejecución.*
8. *Para la verificación del cumplimiento de la sentencia se ordena integrar un comité del cual hará parte el Procurador Ambiental y Agrario, las partes, el Técnico de Saneamiento ambiental del Municipio o quien haga sus veces y los miembros de la Sala de decisión.”*

Que, la referida sentencia fue objeto de apelación, por lo que, el H. Consejo de Estado confirmó la referida sentencia, y además adicionó la siguiente orden:

2. **“ADICIÓNASE** (Sic) dicho fallo así:
 - 2.1. Las obligaciones impuestas al Municipio de Ibagué en los numerales 2,3 y 4 de la sentencia impugnada, serán desglosadas y precisadas así:
 - a. **ORDÉNASE** al Alcalde del citado municipio que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente fallo adopte las medidas que aseguren que a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes:
 - **Las Secretarías de Educación y de Salud** efectúen con las juntas de acción comunal de los barrios aledaños a la quebrada Hato de la Virgen una campaña que instruya a los habitantes de viviendas ubicadas en el sector sobre normas de higiene que deben observar en el tratamiento de desechos y basuras, para evitar enfermedades y riesgos a la salud y para contrarrestar focos infecciosos, que deberá implementarse hasta cuando sean reubicados los asentamientos ilegales que ocupan el área de ronda de dicha quebrada y se recupere la zona.





DECRETO N° 1000 - **0858** DE 2024

(**28 NOV 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00 Y SE DICTAN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA SU CUMPLIMIENTO”

- *La Secretaría de Infraestructura conjuntamente con IBAL E.S.P. Oficial implemente un programa de limpieza y mantenimiento progresivo y permanente de la quebrada Hato de la Virgen.*
 - *La Secretaría de Salud efectúe la fumigación y control de plagas en el sector de la quebrada Hato de la Virgen e implemente un programa de control periódico con su respectivo cronograma, para contrarrestar focos infecciones el cual deberá implementarse hasta cuando sus habitantes sean reubicados.*
- 2.2. **ORDÉNASE** a los habitantes de la zona de influencia de la quebrada Hato de la Virgen observar pautas adecuadas para el tratamiento de basuras y escombros para evitar la contaminación de las aguas de la quebrada y la proliferación de plagas de insectos y de epidemias y abstenerse de arrojar basuras y escombros.
- 2.3. **ORDÉNASE** al municipio de Ibagué que conjuntamente con CORTOLIMA, dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente fallo y a más tardar en el mes siguiente adelanten las acciones que en el ámbito de su competencia funcional a cada uno correspondan para asegurar la recuperación ambiental de la quebrada hato de la virgen y de la zona de protección de su cuenca hidrográfica y su preservación una vez sea recuperada”.
- 2.4. **ORDÉNASE** al Alcalde del Municipio de Ibagué que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, adelante las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para que antes de que concluya el período de la actual administración **proceda a la reubicación de las viviendas ubicadas en la zona de protección de la cuenca hidrográfica de la quebrada,** dando prioridad a las que presentan riesgo inminente de deslizamiento; construcciones; y **disponer las medidas policivas** para evitar la contaminación causada por el vertimiento de aguas residuales del sector, para asegurar la conservación y mantenimiento de la ronda de la quebrada y **para evitar que sea invadida nuevamente con la construcción de viviendas.** Los miembros cabeza de los núcleos familiares a reubicarse deberán concurrir con el municipio y contribuir en las obras de construcción requeridas para adelantar su reubicación.”

Que por lo anterior, es necesario adoptar para el Municipio de Ibagué, las órdenes judiciales impartidas a la entidad territorial en las sentencias de Primera y Segunda Instancia dentro del proceso judicial con Radicado N° 73001-23-31-000-2001-01676-01, y dictar órdenes de naturaleza administrativa y presupuestal para su adecuado cumplimiento.

Que a la luz de lo anterior, la naturaleza del presente acto administrativo es de mera ejecución esto por cuanto no define una situación jurídica diferente a la que ya fue resuelta con efectos de cosa juzgada por parte del Tribunal Administrativo del Tolima y el Consejo de Estado dentro del proceso judicial con Radicado N° 73001-23-31-000-2001-01676-01.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 la Administración Municipal realizó durante el término de (05) días realizó la consulta previa del presente acto administrativo a la ciudadanía, para que, presentarán sugerencias, observaciones previo a su expedición.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA





DECRETO N° 1000 - **0858** DE 2024

(**28 NOV 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00 Y SE DICTAN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA SU CUMPLIMIENTO”

CAPÍTULO I OBJETO Y NATURALEZA

ARTÍCULO PRIMERO: El Objeto del presente acto es adoptar las órdenes impartidas dentro del proceso con Radicado N° 73001-23-31-000-2001-01676-01, Hato de la Virgen.

PARÁGRAFO: La naturaleza del presente acto administrativo es de mera ejecución, en tanto no define una situación jurídica diferente a la que ya fue resuelta con efectos de cosa juzgada por parte del Tribunal Administrativo del Tolima y el Consejo de Estado dentro del proceso judicial con Radicado N° 73001-23-31-000-2001-01676-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar para el Municipio de Ibagué, las órdenes judiciales impartidas a la entidad territorial en las sentencias de Primera y Segunda Instancia dentro del proceso judicial con Radicado N° 73001-23-31-000-2001-01676-01.

CAPÍTULO II ÓRDENES PRIMERA INSTANCIA A CUMPLIR

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo que, en el plazo no superior a (03) meses, elabore e incluya en los planes y programas relativos a la preservación del medio ambiente y recuperación y saneamiento del recurso hídrico, la recuperación y mantenimiento efectivo de la quebrada de la virgen, específicamente, el manejo integral de aguas residuales y las acciones pertinentes para la descontaminación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Control Interno realizar el seguimiento a la ejecución del programa incluido en el Plan de Desarrollo Municipal 2023- 2027 para la reubicación de los habitantes de las riberas de la citada quebrada, para lo cual deberá atenderse los planes de reubicación y valorarse las prioridades existentes en esta materia. Así mismo realizar las acciones necesarias para prevenir y erradicar los asentamientos humanos en los márgenes de ríos y quebradas del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inclusión del referido programa si bien la responsabilidad del seguimiento es de la Oficina de Control Interno, el líder del referido programa se encargará y velará por su ejecución y cumplimiento total.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del referido programa, la Secretaría de Planeación prestará asesoramiento para que el mismo cumpla con las exigencias en materia urbanística y el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese a la Secretaría de Planeación Municipal rendir concepto sobre la posibilidad jurídica de incluir en el plan de ordenamiento territorial la reubicación de los habitantes de las riveras de la citada quebrada, para lo cual deberá atenderse los planes de reubicación y valorarse las prioridades existentes en esta materia.





0858
DECRETO N° 1000 - DE 2024
(**28 NOV 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00 Y SE DICTAN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA SU CUMPLIMIENTO”

PARÁGRAFO: En caso de existir la posibilidad y/o imposibilidad para su inclusión, deberá rendir concepto a la Oficina Jurídica, para que éste, realice los informes respectivos ante el H. Tribunal Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Secretaría de Gobierno que de manera inmediata coordine con el Comandante de Policía la vigilancia del sector de la quebrada La Virgen y los operativos tendientes a recuperar la seguridad del mismo.

PARÁGRAFO: Para garantizar efectivamente la seguridad del referido sector, la Secretaría de Gobierno deberá realizar un estudio de seguridad del mismo, esto, para identificar y correctamente caracterizar las zonas que más presentan problemas de seguridad a la población.

CAPÍTULO III ÓRDENES DE SEGUNDA INSTANCIA CUMPLIR

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud que de manera mensual efectúen con las juntas de acción comunal de los barrios aledaños a la quebrada Hato de la Virgen una campaña que instruya a los habitantes de viviendas ubicadas en el sector sobre normas de higiene que deben observar en el tratamiento de desechos y basuras, para evitar enfermedades y riesgos a la salud y para contrarrestar focos infecciosos, que deberá implementarse hasta cuando sean reubicados los asentamientos ilegales que ocupan el área de ronda de dicha quebrada y se recupere la zona.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, que de manera conjunta con IBAL E.S.P. Oficial, en un término no mayor a (01) mes implemente un programa de limpieza y mantenimiento progresivo y permanente de la quebrada Hato de la Virgen.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a la Secretaría de Salud en el término menos a (01) mes, elabore e implemente un programa de control periódico con su respectivo cronograma, para contrarrestar focos infecciones el cual deberá implementarse hasta cuando sus habitantes sean reubicados.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar a la Secretaría de Infraestructura, que una vez incluido el programa de reubicación al que hace referencia el artículo cuarto del presente decreto, adelante las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para que antes de que concluya el período de la actual administración proceda a la reubicación de las viviendas ubicadas en la zona de protección de la cuenca hidrográfica de la quebrada, dando prioridad a las que presentan riesgo inminente de deslizamiento; construcciones; y disponer las medidas policivas para evitar la contaminación causada por el vertimiento de aguas residuales del sector, para asegurar la conservación y mantenimiento de la ronda de la quebrada y para evitar que sea invadida nuevamente con la construcción de viviendas. Los miembros cabeza de los núcleos familiares a reubicarse deberán concurrir





DECRETO N° 1000 - **0858** DE 2024

(**28 NOV 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00 Y SE DICTAN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA SU CUMPLIMIENTO”

con el municipio y contribuir en las obras de construcción requeridas para adelantar su reubicación.

CAPÍTULO VI ASPECTOS PRESUPUESTALES Y DE ORDENACIÓN DE GASTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para la reubicación al que se hace referencia el artículo décimo del presente artículo, se garantizará la suma de (\$7.000.000.000) de conformidad con el proyecto de inversión denominado “*Mejoramiento de Vivienda en la Zona Rural y Urbana*” que tiene por fin atender la acción popular del Hato de la Virgen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo, NO deroga las disposiciones contenidas en el Decreto 1000-0356 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo, a las Secretarías de Infraestructura, Desarrollo Social Comunitario, Planeación, Hacienda, Ambiente y Gestión del Riesgo, General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente decreto rige al día siguiente de su publicación y comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, **28 NOV 2024**

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal de Ibagué

V.bo: Tirso Bastidas, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Nicolas Santiago Diaz Carrillo, Asesor Jurídico – Oficina Jurídica.
Proyectó: Juanita Londoño Cárdenas, Asesora Jurídica Externa – Oficina Jurídica.

